



C 020 2023  
CONTRATACION DIRECTA N° 05 2023  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 16 2023  
RESOLUCION DE RECTIFICACIÓN No. 03 2023 A LA  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 16 2023  
FONDO GENERAL

**TOMÁS WILFREDO MARTÍNEZ LOZANO**, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DELEGADO** y como **SUB-DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **SUB-DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** Certificación de Acuerdo de Delegación de competencia número **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS**, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se faculta al compareciente, en su calidad de Sub Director de este Centro Hospitalario, delegando en este la autorización para habilitar, adjudicar y emitir los demás resultados en la Contratación Directa, cuando el monto no exceda de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente; en razón de lo anterior, me encuentro plenamente facultado para suscribir actos como el presente; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte el Ingeniero (.....), de (.....) años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de (.....), Departamento de La (.....), portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, en mi calidad de Apoderada Especial, personería que acredito por medio de: Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **TREINTA Y OCHO**, del Libro **DOS MIL CIENTO**

**NOVENTA Y OCHO;** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se comprueba la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y mi nombramiento como Apoderado Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro proveniente de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. 05 2023, denominada **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESTERILIZADORES Y TERMODESINFECTADORAS UBICADOS EN LA CENTRAL DE ESTERILIZACION MARCA MMM Y BMT”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESTERILIZADORES Y TERMODESINFECTADORAS UBICADOS EN LA CENTRAL DE ESTERILIZACION MARCA MMM Y BMT”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL BIEN/SERVICIO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	1	<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</b> SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO. <b>SE REQUIERE PARA:</b> TERMODESINFECTADORA. MARCA: MMM, MODELO: UNICLEAN PL II, SERIE: 170933. INV. 0344-156-252-01-00001. INCLUYE:					
		KIT DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO UNICLEAN PL II 15-2 (INCLUYE: EMPAQUETADURAS DE PUERTA, FILTRO BACTERIOLÓGICO, FILTRO DE HEPA, ORIN DE BRAZO GIRATORIO).					
		FILTRO DE BUSHING DE 1 MICRON.					
		FILTRO DE BUSHING DE 20 MICRONES.					
		FILTRO DE CARBON DE 20 X 2.5 PULG.					
		1 MEMBRANA DE OSMOSIS INVERSA.					
		1 FUENTE DE VOLTAJE UNICLEAN.					
		TRANSDUCTOR PRESION 100M BAR.					
		1 SUAVIZADOR DE AGUA.					
		CODIGO SINAB.		81201127			
		CODIGO DE MERCANCIA ONU		85161501			

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL BIEN/SERVICIO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
		<b>ADJUDICADO:</b>					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO. SE REQUIERE PARA: TERMODESINFECTADORA. MARCA: MMM, MODELO: UNICLEAN PL II, SERIE: 170633. INV. 0344-156-252-01-00001. INCLUYE:	C/U	1	\$ 6,210.41	\$ 6,210.41	60 DIAS CALENDARIO
		KIT DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO UNICLEAN PL II 15-2 (INCLUYE: EMPAQUETADURAS DE PUERTA, FILTRO BACTERIOLÓGICO, FILTRO DE HEPA, ORIN DE BRAZO GIRATORIO).					
		FILTRO DE BUSHING DE 1 MICRON.					
		FILTRO DE BUSHING DE 20 MICRONES.					
		FILTRO DE CARBON DE 20 X 2.5 PULG.					
		1 MEMBRANA DE OSMOSIS INVERSA.					
		1 FUENTE DE VOLTAJE UNICLEAN.					
		TRANSDUCTOR PRESION 100M BAR.					
2	1	<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</b>					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO.					
		<b>SE REQUIERE PARA:</b>					
		KIT DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO UNICLEAN PL II 15-2 (INCLUYE: EMPAQUETADURAS DE PUERTA, FILTRO BACTERIOLÓGICO, FILTRO DE HEPA, ORIN DE BRAZO GIRATORIO).					
		1 MEMBRANA DE OSMOSIS INVERSA.					
		TRANSDUCTOR DE PRESIÓN 100 M BAR.					
		1 SUAVIZADOR DE AGUA.					
		CODIGO SINAB.		81201127			
		CODIGO DE MERCANCIA ONU		85161501			

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL BIEN/SERVICIO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
		<b>ADJUDICADO:</b>					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO, SE REQUIERE PARA: TERMDESINFECTADORA. MARCA: MMM, MODELO: UNICLEAN PL II, SERIE: 170635. INV. 0344-156-252-01-00002. INCLUYE:	C/U	1	\$ 6,210.41	\$ 6,210.41	60 DIAS CALENDARIO
		• KIT DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO UNICLEAN PL II 15-2 (INCLUYE: EMPAQUETADURAS DE PUERTA, FILTRO BACTERIOLÓGICO, FILTRO DE HEPA, ORIN DE BRAZO GIRATORIO).					
		1 MEMBRANA DE OSMOSIS INVERSA.					
		TRANSDUCTOR DE PRESIÓN 100 M BAR.					
		1 SUAVIZADOR DE AGUA					
3	1	<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</b> SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO. <b>SE REQUIERE PARA:</b> ESTERILIZADOR MARCA: BMT, MODELO: STERIVAP, SERIE: 5171207, INV. 0344-156-004-01-00003. INCLUYE: 2 SELLOS DE PUERTA VERTICAL, 1 GRASA PARA SELLO DE PUERTA, 1 SET DE O RING. 6 UNIDAD CALEFACTORA, 220 VOLTS. 9KW. 3 CONTACTOR TRES POLOS 50 AMP. 1 CONTACTOR TRES POLOS 25 AMPS. 2 TRANSDUCTORES DE PRESIÓN JUMO 0-4 BAR. 1 INTERRUPTOR DE PRESIÓN DE B20. 1 VALVULA NEUMÁTICA DN 20. 1 MEMBRANA DE OSMOSIS INVERSA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL CHILLER. REPARACION DE BOMBA DE AF.					
		CODIGO SINAB.		81201127			
		CODIGO DE MERCANCIA ONU		85161501			

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL BIEN/SERVICIO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
		<b>ADJUDICADO:</b>					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO. SE REQUIERE PARA: ESTERILIZADOR MARCA: BMT, MODELO: STERIVAP, SERIE: 5171207, INV. 0344- 156-004-01-00003. INCLUYE:	C/U	1	\$14,051.70	\$ 14,051.70	60 DIAS CALENDARIO
		2 SELLOS DE PUERTA VERTICAL,					
		1 GRASA PARA SELLO DE PUERTA,					
		1 SET DE O RING.					
		6 UNIDAD CALEFACTORA, 220 VOLTS. 6KW.					
		3 CONTACTOR TRES POLOS 50 AMP.					
		1 CONTACTOR TRES POLOS 25 AMPS.					
		2 TRANSDUCTORES DE PRESIÓN JUMO 0-4 BAR.					
		1 INTERRUPTOR DE PRESIÓN DE B20.					
		1 VALVULA NEUMÁTICA DN 20.					
		1 MEMBRANA DE OSMOSIS INVERSA.					
		MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL CHILLER.					
		REPARACION DE BOMBA DE AF.					
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>						<b>\$26,472.52</b>	

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere mayor necesidad del servicio, este Centro Hospitalario lo requerirá a la contratista para que proceda al suministro. **II) CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido, que forman parte íntegra de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado CONTRATACIÓN DIRECTA No. 05 2023, tendiente al “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESTERILIZADORES Y TERMODESINFECTADORAS UBICADOS EN LA CENTRAL DE ESTERILIZACION MARCA MMM Y BMT**”, **b)** Aclaraciones; **c)** Enmiendas; **d)** corrección de errores; **e)** modificaciones de documentos de solicitud; **f)** La oferta; **g)** La Resolución de Adjudicación No. 16 2023; **h)** Resolución de Rectificación No. 03 2023 a la Resolución de Adjudicación de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, **i)** Resoluciones Modificativas; **j)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de

cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **k)** Garantías; y **l)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados son FIRMES; **B)** La responsabilidad **DE LA CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C) CONDICIONES ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO Y RECEPCION:** El Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo será realizado a los equipos de esterilización y lavadores termo desinfectadoras que se encuentran ubicadas en la central de esterilización y el administrador de contrato será el encargado de la supervisión del soporte técnico y de la instalación de los repuestos que se incluyen en la solicitud. Si los repuestos que se incluyen en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, resulten dañados en el proceso de instalación, deberán ser sustituidos por nuevos con las mismas características y sin costo alguno para la institución. Los equipos deberán entregarse funcionando a entera satisfacción del Administrado de Contrato. **D)** La Unidad de Compras Públicas de este centro asistencial, se reserva el derecho de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación, a las Instituciones Gubernamentales y a Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de servicio. **IV) CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar **A LA CONTRATISTA**, la cantidad de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$26,472.52)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG0292023; CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2023-3201-3-02-02-21-1-54301**; de fecha diez de octubre del año en curso. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de **LA CONTRATISTA**, la cual es emitida por CONAMYPE y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias

de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **LA CONTRATISTA**, deberá considerar que según Resolución N°.12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. El pago podrá realizarse de la siguiente manera: **A) PAGO ELECTRÓNICO:** Es necesario que el proveedor presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: **1.** Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras. **2.** Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. **B) PAGO CON CHEQUE:** **1.** Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante. **2.** Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** **A) EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** el determinado en la Cláusula I del presente contrato. **B) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El lugar de entrega será **El Departamento de Mantenimiento**, previa coordinación con el administrador de contrato. **C) EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ: A PARTIR DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MISMO**, hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**. **VI) CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** En caso de que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de falta de prestación del servicio contratado en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de suministro del servicio, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la Unidad

de Compras Públicas del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la Unidad de Compras Públicas. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombró mediante Acuerdo Institucional número **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO**, de fecha doce de octubre del año en curso, como Administrador del presente contrato al **INGENIERO JUAN CARLOS CAMPOS VÁSQUEZ**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 162 de la LCP. **VIII) CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas. **IX) CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 y 126 de la LCP, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,647.25)**; equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto total del servicio contratado; la cual tendrá que ser en dólares de los Estados Unidos de América; la entrega de dicha garantía será en la UCP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, en original y 2 copias certificadas por un Notario; la cual estará vigente a partir de la distribución del presente contrato, más un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. **X) CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea la que solicite la modificación contractual,



el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **SERVICIO** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos cinco días (5) de anticipación a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales,

previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** La contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multa por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirán contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por

parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP).

**XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro.

**XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud.

**XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del presente contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, y si de este modo, no se llegase a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente.

**XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital.

**XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y

en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII)**  
**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES:** Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio (antes Veinticinco Avenida Norte); y la **CONTRATISTA: (.....)** En fe de todo lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

**HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**CONTRATISTA**

=====  
*NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP).*